

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME; NORMATIVA APLICABLE	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES	3
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN	9
2.4.1 Supuestos de conversión	9
2.4.2 Relación de conversión	10
2.4.3 Mecanismo antidilución	12
2.5 AUMENTO DE CAPITAL	12
3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	13
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES	17
4. PROPUESTA DE ACUERDO.....	17

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del presente Informe; Normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), (en adelante las “**Participaciones Preferentes**”), por un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social, que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012 bajo el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son las Participaciones Preferentes, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de

cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base (i) del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA, que a su vez se sustenta en un informe de un banco de inversión de primer nivel, con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de Participaciones Preferentes

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de*

emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días

anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

(...)

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”

2.2 Motivos de la Emisión

En diciembre de 2010, y como respuesta a la crisis financiera iniciada en 2007, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el “**Comité de Basilea**”) publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea, se publicó un borrador de Directiva sobre Requerimientos de Capital en julio de 2011 (“**CRD IV**”), donde se contenían las propuestas de modificaciones legislativas para implementar Basilea III en el ordenamiento jurídico comunitario.

Este nuevo marco de Basilea III / CRD IV ha sido parcialmente implementado en España mediante la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, por la que se modifica el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (el “**RD-L 2/2011**”), que establece la necesidad de que las entidades de crédito españolas cuenten con un capital principal de, al menos, el 9%. BBVA cumple con dicha ratio, cumpliendo asimismo con los requerimientos de solvencia establecidos por la *European Banking Authority* (“**EBA**”).

No obstante lo anterior, y a pesar de que la situación de capital principal de BBVA es adecuada, Basilea III y CRD IV prevén la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos, adicionales al capital principal, en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así pues, además del capital principal, Basilea III / CRD IV requieren que las entidades de crédito se doten de dos categorías adicionales de capital regulatorio, que serían el capital adicional de nivel 1 y el capital regulatorio de nivel 2.

Sin perjuicio de que Basilea III / CRD IV no se encuentran implementadas en lo que se refiere a capital adicional de nivel 1 en España, la aplicación de sus criterios implicaría que actualmente BBVA no alcanzase el porcentaje necesario de capital adicional de nivel 1 que se requerirá en un futuro por Basilea III y CRD IV.

A este respecto, la Dirección Financiera de BBVA considera necesario, en términos de gestión diligente y de prudencia, realizar una emisión de títulos que puedan ser computables como capital adicional de nivel 1, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros en general, y para la emisión de este tipo de instrumentos en particular, que podría verse alterada en un futuro, y considerando además el interés y la demanda detectada entre algunos inversores institucionales.

En este contexto, la Dirección Financiera propone emitir un instrumento de renta fija perpetuo que compute como capital principal / EBA desde el primer momento, de acuerdo con la actual legislación y los requerimientos de solvencia de las entidades de crédito, y que, a su vez, pueda computar como capital adicional de nivel 1, de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

No obstante, a pesar de que el instrumento que se propone emitir es esencialmente un valor de renta fija perpetuo, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 y su normativa de desarrollo, así como CRD IV, establecen la necesidad de que estos valores incluyan para su computabilidad un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de BBVA cuando se den los supuestos de conversión previstos en dicha normativa y descritos en el apartado 2.4.1 siguiente.

Estos supuestos de conversión eventual que exige la legislación tendrían lugar únicamente en situaciones muy particulares de déficit de capital regulatorio en el Emisor o en su Grupo, para que, ante situaciones de pérdidas contables significativas o caídas relevantes en las ratios de recursos propios, éstos puedan mejorar sus niveles de capital principal mediante la conversión de estos títulos de renta fija perpetuos en acciones de la entidad.

Por lo tanto, las Participaciones Preferentes que se proponen emitir serían unos títulos de renta fija perpetuos y convertibles en acciones de BBVA ante un eventual deterioro de la situación de solvencia de la Entidad o su Grupo que, en su caso, podrán reforzar el capital regulatorio de BBVA de forma inmediata bajo la actual normativa de solvencia (EBA y RD-L 2/2011), y que podrían computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con CRD IV.

2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, siendo el valor nominal de cada Participación Preferente de 200.000 dólares estadounidenses.

El inversor cobrará un cupón que se determinará en las condiciones finales de la Emisión. El pago del cupón quedará condicionado, entre otros, a que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión. Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la cancelación del pago de la remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.

En el supuesto de que aconteciese alguno de los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, las Participaciones Preferentes se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Num_{Acc} : Número de acciones de BBVA a entregar por Participación Preferente.

$Nom_{convertible}$: Nominal de la Participación Preferente objeto de conversión (200.000 dólares estadounidenses).

P_{Acc} : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

2.4 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

2.4.1 *Supuestos de conversión*

Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;
- b) si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por EBA inferior al 7%;
- c) si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;
- d) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y
- e) si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante

cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

2.4.2 Relación de conversión

La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, convertido a dólares estadounidenses, sujeto a los mínimos que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en las condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión

correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

2.4.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión, o delegar en la Comisión Delegada Permanente y facultar a cualesquiera otros apoderados para determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por el Consejo de Administración, así como para modificar y/o determinar otros supuestos de conversión que sean necesarios para el buen fin de la operación.

2.5 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan. A estos efectos, el número de acciones que se emitan para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados que el Consejo de Administración faculte, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de

16 de marzo de 2012, bajo el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. En el supuesto de que se ejecute la ampliación de capital se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la emisión tiene un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 5 dólares estadounidenses y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de las Participaciones Preferentes, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión que sería necesario emitir sería de 400.000.000 de acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó en su punto quinto del orden del día, al

tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en los informes emitidos por la Dirección Financiera y por J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de las Participaciones Preferentes, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera en su informe al Consejo de Administración, actualmente BBVA no alcanzaría los niveles de capital adicional de nivel 1 que, una vez implementada, exigirá Basilea III / CRD IV. Por ello, y aprovechando la actual coyuntura favorable de mercado, la Dirección Financiera ha propuesto al Consejo de Administración la emisión de un instrumento que sea computable desde el primer momento como capital principal / EBA, de acuerdo con la actual legislación sobre recursos propios y solvencia de las entidades de crédito, y que a su vez pueda computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

Para que sean computables como capital adicional de nivel 1, estos instrumentos de renta fija perpetua deberán prever una remuneración condicionada y ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA en los supuestos indicados en el apartado 2.4.1 anterior (sin perjuicio de otros supuestos de conversión que se puedan establecer en su momento), siendo dicha conversión eventual una característica esencial para su computabilidad.

Tal y como ha expuesto la Dirección Financiera del Banco, las características y complejidad de este tipo de instrumento (perpetuidad, pago de remuneración condicionada y eventual convertibilidad en acciones ordinarias de BBVA) así como los últimos cambios regulatorios, hacen que no sea un producto adecuado para su colocación en el mercado minorista español (que es mayoritario en la composición del accionariado de BBVA) en las condiciones actuales, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente no sería viable por el riesgo muy elevado de que la Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previsto.

Esto tendría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición de Emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Banco, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, tal y como pone de manifiesto la Dirección Financiera en su informe, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y sofisticados clientes de banca privada extranjeros (conocedores y habituales suscriptores de este tipo de producto), como demuestra el éxito obtenido en diversas emisiones de instrumentos similares a las Participaciones Preferentes realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito internacionales y que han sido dirigidas principalmente a este tipo de inversores. Por ello, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de

inversores es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de las Participaciones Preferentes, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que es en este colectivo donde se ha detectado interés por títulos similares a las Participaciones Preferentes.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de las Participaciones Preferentes, excluyendo el derecho de suscripción preferente de la Emisión.

Además, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de las Participaciones Preferentes es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene determinada por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad, pero que solamente se prevé para supuestos muy reducidos y muy particulares de carencia de capital regulatorio o de estrés de solvencia. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Financiera en su informe, las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran muy alejadas de los supuestos de conversión, reforzando la condición de las Participaciones Preferentes como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la

conversión, salvo en el supuesto de que éste fuera menor de 5 dólares estadounidenses, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 5 dólares estadounidenses, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, maximizando la eficiencia en la asignación de recursos.

Teniendo en cuenta que las Participaciones Preferentes se emiten con carácter perpetuo, que los supuestos de conversión son muy reducidos y muy particulares, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes y las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse las Participaciones Preferentes

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

***“PRIMERO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en su punto quinto del orden del día, emitir valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) de nueva emisión, que se emiten conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “Ley 13/1985”), (en adelante las “Participaciones Preferentes”) por importe nominal máximo de dos mil millones de dólares estadounidenses*

(2.000.000.000\$), con exclusión el derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de las Participaciones Preferentes: Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

Emisor: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Destinatarios de la Emisión: Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

Importe máximo: Dos mil millones de dólares estadounidenses (2.000.000.000\$).

Valor nominal: Las Participaciones Preferentes tendrán un valor nominal unitario de doscientos mil dólares estadounidenses (200.000\$).

Número de Participaciones Preferentes: El número máximo de Participaciones Preferentes a emitir es de diez mil (10.000), perteneciendo todas ellas a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

Tipo de emisión: La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

Remuneración: Los titulares de las Participaciones Preferentes podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la “**Remuneración**”).

En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la Remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la

cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.

Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Las Participaciones Preferentes podrán ser amortizadas total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones finales de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión, y siempre que se cuente con la autorización previa por parte del Banco de España.

En las condiciones de emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.

Representación de las Participaciones Preferentes:

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Orden de prelación:

Las Participaciones Preferentes se situarán, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
- (ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
- (iii) por delante de obligaciones, bonos u otros valores obligatoriamente convertibles que el Emisor haya emitido o que pueda emitir, y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de las*

Participaciones Preferentes; y

(iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- *Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;*
- b) si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por la European Banking Authority (“EBA”) inferior al 7%;*
- c) si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;*
- d) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y*
- e) si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.*

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en dólares estadounidenses en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes.*

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.

*El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).*

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;*

- b) *5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) *el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.*

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogascoa, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 44.679.846-T, todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los “Apoderados”), para determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen de la operación.

TERCERO.- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de las Participaciones Preferentes, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de*

ampliación, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

CUARTO.- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012 y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

QUINTO.- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, conforme a la Relación de Conversión.*

El número de acciones máximo a emitir es de 400.000.000 de acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan las Participaciones Preferentes, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, iguales a las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”) y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias en circulación tengan reconocidos en ese momento. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos, con carácter solidario, a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, puedan llevar a efecto la Emisión, y así procedan a:*

- a) Determinar el momento en el que la Emisión se lleve a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*

- b) *Determinar las características de las Participaciones Preferentes a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre las Participaciones Preferentes, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, los términos y condiciones del mecanismo antidilución, así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión obligatoria o amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.*
- c) *Declarar la Remuneración de las Participaciones Preferentes, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- e) *Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*
- f) *Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere preceptivo, comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de las Participaciones Preferentes, determinar sus características y normas de*

funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.

- i) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de las Participaciones Preferentes en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) En relación con la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*
- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes. A título meramente enunciativo:*
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*
- m) Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la*

responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

* * *

Madrid, 3 de abril de 2013

INFORME ESPECIAL SOBRE
LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE
CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA ENTIDAD
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417
Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE
CAPITAL

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA ENTIDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA" o el "Banco"), por designación del Registrador Mercantil de la Provincia de Vizcaya, D. Carlos Alonso Olarra, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del propio Banco por importe máximo de 2.000 millones de dólares USA, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del Informe adjunto de los Administradores del Banco. Dichos informes se pondrán a disposición de los accionistas de BBVA.

- La Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 16 de marzo de 2012 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad (ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otra forma admitida en Derecho), pudiendo efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco años, hasta un importe máximo de 12.000 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, así como fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, determinar las bases y modalidades de la conversión y ampliar el capital social en la cuantía necesaria. En virtud de dicha autorización, el Consejo de Administración acordó en su reunión de 3 de abril de 2013, proceder a la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, que se emiten conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 (en adelante las "Participaciones Preferentes"), por un importe máximo de 2.000 millones de dólares USA, con la exclusión del derecho de suscripción preferente, así como la correspondiente ampliación de capital social del Banco para atender a la eventual conversión de dichas Participaciones Preferentes.

En virtud de la delegación antes mencionada, los Administradores del Banco han elaborado el informe adjunto (Anexo I), en el que se explican los motivos y las condiciones de la emisión que proponen, las bases y modalidades de conversión, se identifican las razones de interés social que justifican la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

2. FINALIDAD DE NUESTRO INFORME ESPECIAL

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las Participaciones Preferentes, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, si el informe redactado por los Administradores del Banco de fecha 3 de abril de 2013, que se adjunta como Anexo I, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 417 del TRLSC, y por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente, es objeto de nuestro trabajo, la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe adjunto de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

3. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con las citadas Normas Técnicas sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención de la siguiente información, que ha sido facilitada por la Dirección del Banco:
 - Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Banco de fecha 16 de marzo de 2012, en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.
 - Informe de los Administradores del Banco en relación con la emisión de Participaciones Preferentes y la exclusión del derecho de suscripción preferente (que se adjunta como Anexo I).
 - Cuentas anuales individuales y consolidadas del Banco junto con el informe de auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, emitido por Deloitte, S.L. que expresa una opinión favorable.
 - Estados financieros intermedios individuales y consolidados del banco al 28 de febrero de 2013, que son los estados financieros posteriores disponibles.
 - Informe emitido por el asesor legal del Banco y por la Dirección Financiera del mismo, en relación con la operación.
 - Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.

- b) Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- c) Verificación de los cálculos utilizados en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos de los suscriptores de las Participaciones Preferentes.
- d) Constatación de que en el informe de los Administradores se indica claramente que el precio de emisión de las Participaciones Preferentes no podrá ser inferior a su valor nominal, y que éstas no podrán ser convertidas en acciones si el valor nominal de las mismas fuera inferior al de las acciones.
- e) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- f) Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables del Banco.
- g) Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- h) Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, y hasta la fecha de este informe, que pudiera afectar significativamente a la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que ha incluido la obtención de manifestaciones del auditor de cuentas del banco, en su caso, acerca de hechos posteriores que se hubieran conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- i) Obtención de una carta de manifestaciones firmada por la Dirección del Banco en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la emisión de las Participaciones Preferentes, así como que no se han producido acontecimientos posteriores al 31 de diciembre de 2012 y hasta la fecha de este informe que pueda afectar a la misma.
- j) Mantenimiento de diversas reuniones con la Dirección del Banco con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo, así como para evaluar la razonabilidad de las bases y modalidades de la conversión sobre la emisión de Participaciones Preferentes.
- k) Lectura de las Actas de la Junta de Accionistas, reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente del Banco celebradas desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha de este informe.

Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas objetivas y también evaluaciones y juicios sobre la información que contiene el Informe de los Administradores, así como el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

4. PRECIO DE CONVERSIÓN Y EMISIÓN DE LAS ACCIONES EN CASO DE QUE SE DEN LOS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN

Tal y como establece el Informe de los Administradores, el precio de conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión correspondiente, convertido a dólares estadounidenses. Si el precio de conversión resultante, de acuerdo con las operaciones descritas anteriormente, fuera inferior de 5 dólares estadounidenses, el precio de conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto. No obstante lo anterior, el precio de conversión no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones del BBVA en el momento de la conversión.

La conversión, en el caso de que se den los supuestos para que se produzca, se realizará en función de los precios de cotización de la acción de BBVA en el momento de la conversión o al precio mínimo fijado. Por ello, los Administradores consideran que el derecho preferente de suscripción tiene un valor teórico nulo.

Como se indica en el Informe de los Administradores, que se adjunta como Anexo I:

- a) Las Participaciones Preferentes no podrán emitirse por un valor inferior a su valor nominal y
- b) Las Participaciones Preferentes no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.

5. CONCLUSIONES.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores sobre el Informe adjunto realizado por los Administradores del Banco, acerca de la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, concluimos que:

- a) El Informe preparado por los Administradores del Banco contiene la información requerida, recopilada por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre la emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del TRLSC.

- b) Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente expuestos.
- c) La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones del Banco con exclusión del derecho de suscripción preferente, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas es idónea, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichas Participaciones Preferentes.

Este Informe especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

MOORE STEPHENS AMS, S.L.

Fdo.: Alfonso Gómez Bilbao
Socio

INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:
MOORE STEPHENS AMS,
S.L.

Año 2013 N° 03/13/00458
COPIA GRATUITA

Bilbao, 11 de abril de 2013

ANEXO I

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME; NORMATIVA APLICABLE	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES	3
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN	9
2.4.1 Supuestos de conversión.....	9
2.4.2 Relación de conversión.....	10
2.4.3 Mecanismo antidilución	12
2.5 AUMENTO DE CAPITAL	12
3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	13
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES	17
4. PROPUESTA DE ACUERDO.....	17

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del presente Informe; Normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), (en adelante las “**Participaciones Preferentes**”), por un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social, que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012 bajo el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son las Participaciones Preferentes, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de

cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base (i) del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA, que a su vez se sustenta en un informe de un banco de inversión de primer nivel, con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de Participaciones Preferentes

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de*

emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días

anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

(...)

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”

2.2 Motivos de la Emisión

En diciembre de 2010, y como respuesta a la crisis financiera iniciada en 2007, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el “**Comité de Basilea**”) publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea, se publicó un borrador de Directiva sobre Requerimientos de Capital en julio de 2011 (“**CRD IV**”), donde se contenían las propuestas de modificaciones legislativas para implementar Basilea III en el ordenamiento jurídico comunitario.

Este nuevo marco de Basilea III / CRD IV ha sido parcialmente implementado en España mediante la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, por la que se modifica el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (el “**RD-L 2/2011**”), que establece la necesidad de que las entidades de crédito españolas cuenten con un capital principal de, al menos, el 9%. BBVA cumple con dicha ratio, cumpliendo asimismo con los requerimientos de solvencia establecidos por la *European Banking Authority* (“**EBA**”).

No obstante lo anterior, y a pesar de que la situación de capital principal de BBVA es adecuada, Basilea III y CRD IV prevén la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos, adicionales al capital principal, en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así pues, además del capital principal, Basilea III / CRD IV requieren que las entidades de crédito se doten de dos categorías adicionales de capital regulatorio, que serían el capital adicional de nivel 1 y el capital regulatorio de nivel 2.

Sin perjuicio de que Basilea III / CRD IV no se encuentran implementadas en lo que se refiere a capital adicional de nivel 1 en España, la aplicación de sus criterios implicaría que actualmente BBVA no alcanzase el porcentaje necesario de capital adicional de nivel 1 que se requerirá en un futuro por Basilea III y CRD IV.

A este respecto, la Dirección Financiera de BBVA considera necesario, en términos de gestión diligente y de prudencia, realizar una emisión de títulos que puedan ser computables como capital adicional de nivel 1, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros en general, y para la emisión de este tipo de instrumentos en particular, que podría verse alterada en un futuro, y considerando además el interés y la demanda detectada entre algunos inversores institucionales.

En este contexto, la Dirección Financiera propone emitir un instrumento de renta fija perpetuo que compute como capital principal / EBA desde el primer momento, de acuerdo con la actual legislación y los requerimientos de solvencia de las entidades de crédito, y que, a su vez, pueda computar como capital adicional de nivel 1, de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

No obstante, a pesar de que el instrumento que se propone emitir es esencialmente un valor de renta fija perpetuo, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 y su normativa de desarrollo, así como CRD IV, establecen la necesidad de que estos valores incluyan para su computabilidad un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de BBVA cuando se den los supuestos de conversión previstos en dicha normativa y descritos en el apartado 2.4.1 siguiente.

Estos supuestos de conversión eventual que exige la legislación tendrían lugar únicamente en situaciones muy particulares de déficit de capital regulatorio en el Emisor o en su Grupo, para que, ante situaciones de pérdidas contables significativas o caídas relevantes en las ratios de recursos propios, éstos puedan mejorar sus niveles de capital principal mediante la conversión de estos títulos de renta fija perpetuos en acciones de la entidad.

Por lo tanto, las Participaciones Preferentes que se proponen emitir serían unos títulos de renta fija perpetuos y convertibles en acciones de BBVA ante un eventual deterioro de la situación de solvencia de la Entidad o su Grupo que, en su caso, podrán reforzar el capital regulatorio de BBVA de forma inmediata bajo la actual normativa de solvencia (EBA y RD-L 2/2011), y que podrían computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con CRD IV.

2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, siendo el valor nominal de cada Participación Preferente de 200.000 dólares estadounidenses.

El inversor cobrará un cupón que se determinará en las condiciones finales de la Emisión. El pago del cupón quedará condicionado, entre otros, a que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión. Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la cancelación del pago de la remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.

En el supuesto de que aconteciese alguno de los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, las Participaciones Preferentes se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Num_{Acc} : Número de acciones de BBVA a entregar por Participación Preferente.

$Nom_{convertible}$: Nominal de la Participación Preferente objeto de conversión (200.000 dólares estadounidenses).

P_{Acc} : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

2.4 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

2.4.1 *Supuestos de conversión*

Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;
- b) si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por EBA inferior al 7%;
- c) si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;
- d) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y
- e) si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante

cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

2.4.2 Relación de conversión

La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, convertido a dólares estadounidenses, sujeto a los mínimos que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en las condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión

correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

2.4.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión, o delegar en la Comisión Delegada Permanente y facultar a cualesquiera otros apoderados para determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por el Consejo de Administración, así como para modificar y/o determinar otros supuestos de conversión que sean necesarios para el buen fin de la operación.

2.5 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan. A estos efectos, el número de acciones que se emitan para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados que el Consejo de Administración faculte, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de

16 de marzo de 2012, bajo el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. En el supuesto de que se ejecute la ampliación de capital se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la emisión tiene un importe nominal máximo de 2.000 millones de dólares estadounidenses, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 5 dólares estadounidenses y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de las Participaciones Preferentes, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión que sería necesario emitir sería de 400.000.000 de acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó en su punto quinto del orden del día, al

tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en los informes emitidos por la Dirección Financiera y por J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de las Participaciones Preferentes, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera en su informe al Consejo de Administración, actualmente BBVA no alcanzaría los niveles de capital adicional de nivel 1 que, una vez implementada, exigirá Basilea III / CRD IV. Por ello, y aprovechando la actual coyuntura favorable de mercado, la Dirección Financiera ha propuesto al Consejo de Administración la emisión de un instrumento que sea computable desde el primer momento como capital principal / EBA, de acuerdo con la actual legislación sobre recursos propios y solvencia de las entidades de crédito, y que a su vez pueda computar como capital adicional de nivel 1 de acuerdo con la regulación prevista en CRD IV.

Para que sean computables como capital adicional de nivel 1, estos instrumentos de renta fija perpetua deberán prever una remuneración condicionada y ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA en los supuestos indicados en el apartado 2.4.1 anterior (sin perjuicio de otros supuestos de conversión que se puedan establecer en su momento), siendo dicha conversión eventual una característica esencial para su computabilidad.

Tal y como ha expuesto la Dirección Financiera del Banco, las características y complejidad de este tipo de instrumento (perpetuidad, pago de remuneración condicionada y eventual convertibilidad en acciones ordinarias de BBVA) así como los últimos cambios regulatorios, hacen que no sea un producto adecuado para su colocación en el mercado minorista español (que es mayoritario en la composición del accionariado de BBVA) en las condiciones actuales, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente no sería viable por el riesgo muy elevado de que la Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previsto.

Esto tendría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición de Emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Banco, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, tal y como pone de manifiesto la Dirección Financiera en su informe, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y sofisticados clientes de banca privada extranjeros (conocedores y habituales suscriptores de este tipo de producto), como demuestra el éxito obtenido en diversas emisiones de instrumentos similares a las Participaciones Preferentes realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito internacionales y que han sido dirigidas principalmente a este tipo de inversores. Por ello, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de

inversores es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de las Participaciones Preferentes, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que es en este colectivo donde se ha detectado interés por títulos similares a las Participaciones Preferentes.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de las Participaciones Preferentes, excluyendo el derecho de suscripción preferente de la Emisión.

Además, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de las Participaciones Preferentes es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene determinada por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad, pero que solamente se prevé para supuestos muy reducidos y muy particulares de carencia de capital regulatorio o de estrés de solvencia. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Financiera en su informe, las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran muy alejadas de los supuestos de conversión, reforzando la condición de las Participaciones Preferentes como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la

conversión, salvo en el supuesto de que éste fuera menor de 5 dólares estadounidenses, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 5 dólares estadounidenses, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, maximizando la eficiencia en la asignación de recursos.

Teniendo en cuenta que las Participaciones Preferentes se emiten con carácter perpetuo, que los supuestos de conversión son muy reducidos y muy particulares, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes y las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse las Participaciones Preferentes

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

“PRIMERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en su punto quinto del orden del día, emitir valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) de nueva emisión, que se emiten conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “Ley 13/1985”), (en adelante las “Participaciones Preferentes”) por importe nominal máximo de dos mil millones de dólares estadounidenses

(2.000.000.000\$), con exclusión el derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de las Participaciones Preferentes: Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

Emisor: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Destinatarios de la Emisión: Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros.

Importe máximo: Dos mil millones de dólares estadounidenses (2.000.000.000\$).

Valor nominal: Las Participaciones Preferentes tendrán un valor nominal unitario de doscientos mil dólares estadounidenses (200.000\$).

Número de Participaciones Preferentes: El número máximo de Participaciones Preferentes a emitir es de diez mil (10.000), perteneciendo todas ellas a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

Tipo de emisión: La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

Remuneración: Los titulares de las Participaciones Preferentes podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la “**Remuneración**”).

En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la Remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo. Igualmente, el Banco de España podrá exigir la

cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia del Emisor.

Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Las Participaciones Preferentes podrán ser amortizadas total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones finales de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión, y siempre que se cuente con la autorización previa por parte del Banco de España.

En las condiciones de emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.

Representación de las Participaciones Preferentes:

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Orden de prelación:

Las Participaciones Preferentes se situarán, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
- (ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
- (iii) por delante de obligaciones, bonos u otros valores obligatoriamente convertibles que el Emisor haya emitido o que pueda emitir, y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de las*

Participaciones Preferentes; y

(iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- *Las bases y modalidades de conversión de las Participaciones Preferentes serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC;*
- b) si el grupo consolidable de BBVA presenta una ratio de capital principal o una ratio de capital ordinario calculada de acuerdo a la definición usada por la European Banking Authority (“EBA”) inferior al 7%;*
- c) si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la circular 3/2008 de Banco de España o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor;*
- d) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 de Banco de España, o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas; y*
- e) si el Banco de España (o aquella autoridad que pueda sustituirla en un futuro) (i) determina que BBVA es no viable sin la conversión de las Participaciones Preferentes; y/o (ii) decide reforzar los recursos propios del Banco mediante la inyección de capital o mediante cualquier otra medida equivalente de apoyo financiero sin la cual BBVA sería, a su juicio, no viable.*

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de la Emisión si ello resulta necesario, para salvaguardar la solvencia del Emisor, como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia que, en su caso, resulten de cualquier normativa europea o nacional o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes (esto es, 200.000 dólares estadounidenses), y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en dólares estadounidenses en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes.*

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Participaciones Preferentes propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.

*El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión correspondiente, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio euro/dólar estadounidense de las 12:00 horas de Londres del día en el que se produzca el supuesto de conversión que aparezca reflejado en la página de Bloomberg o Reuters, y si dicho día no puede ser determinado, será el tipo de cambio que aparezca a las 12:00 horas de Londres del día inmediatamente anterior en el que pudiese ser determinado, redondeado al centavo de dólar estadounidense más próximo y, en caso de la mitad de un centavo, al centavo de dólar estadounidense inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).*

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 5 dólares estadounidenses, el Precio de Conversión será de 5 dólares estadounidenses por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;*

- b) 5 dólares estadounidenses (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogascoa, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 44.679.846-T, todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los “Apoderados”), para determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen de la operación.

TERCERO.- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de las Participaciones Preferentes, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de*

ampliación, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

CUARTO.- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012 y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

QUINTO.- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, conforme a la Relación de Conversión.*

El número de acciones máximo a emitir es de 400.000.000 de acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan las Participaciones Preferentes, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, iguales a las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”) y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias en circulación tengan reconocidos en ese momento. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes no habría lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos, con carácter solidario, a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, puedan llevar a efecto la Emisión, y así procedan a:*

- a) Determinar el momento en el que la Emisión se lleve a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*

- b) *Determinar las características de las Participaciones Preferentes a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre las Participaciones Preferentes, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, los términos y condiciones del mecanismo antidilución, así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión obligatoria o amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.*
- c) *Declarar la Remuneración de las Participaciones Preferentes, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- e) *Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*
- f) *Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere preceptivo, comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de las Participaciones Preferentes, determinar sus características y normas de*

funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.

- i) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de las Participaciones Preferentes en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) En relación con la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*
- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes. A título meramente enunciativo:*
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*
- m) Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la*

responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en su reunión celebrada el día tres de abril de 2013.

Madrid, diez de abril de 2013